

DECRETO:

UNICO: El Profesor Juan Medina, Subsecretario de Estado de Turismo, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, el Dr. Rafael A. Subervi Bonilla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 507, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 8601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 507

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Ana Francisca Matos, con una pension de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

2) Francisco Polanco Mata, con una pensión de doscientos pesos (RD\$200.00) mensuales;

3) Elpidia M. Roque Pérez, con una pensión de ciento cuarenta y ocho pesos con setenta y siete centavos (RD\$148.77) mensuales;

4) Elena María Abreu de Jiménez, con una pensión de ciento ochenta pesos con treinta y siete centavos (RD\$180.37) mensuales;

5) Fernando Arturo Nanita Peña, con una pensión de trescientos sesenta pesos (RD\$360.00) mensuales;

6) Pedro Núñez Núñez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

7) Mercedes Antonia Porro de Mejía, con una pensión de ciento noventa pesos con ochenta y ocho centavos (RD\$190.88) mensuales;

8) María Teresa de Jesús Muñoz Santiago, con una pensión de doscientos treinta y cuatro pesos (RD\$234.00) mensuales;

9) Luis Oviedo, con una pensión de ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (RD\$166.66) mensuales;

10) Octavio Ascencio, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD\$132.00) mensuales;

11) Andrea Estervina Figuereo Feliz, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

12) Carmén Elena Pérez Gallardo, con una pension de doscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y un centavos (RD\$252.61) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 508, que establece que todos los relojes públicos y privados, serán adelantados una hora.

G. O. No. 9801, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 508

CONSIDERANDO: Que el proceso de desarrollo del país hace que cada vez sea más necesario, un mayor consumo de energía eléctrica;

CONSIDERANDO: Que el alto precio de los combustibles ha determinado que la producción de energía eléctrica sea cada vez más costosa;

CONSIDERANDO: Que para que la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), pueda satisfacer la demanda del fluido eléctrico, ha sido necesaria la continua subvención del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional, ha dispuesto una política de austeridad y rigurosidad en el.